

0076
DECRETO N° 0076 de 2018.
31 MAY 2018

"POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERSECTORIAL DE HÁBITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA".

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994, el Decreto 028 de 2008 artículo 11 y el Decreto 1068 del 2015 artículos 2.6.3.4.1.1 y 2.6.3.4.1.2, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 315 numeral 1 establece que "*Son atribuciones del Alcalde cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley, los decretos del gobierno, ordenanzas y los acuerdos del concejo*", y numeral 3 "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios a su cargo...*".
2. Que de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, corresponde al Estado garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.
3. Que el artículo 52 de la Carta Política, establece que el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.
4. Que el artículo 79 de la constitución Política de Colombia consagra: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo...*".
5. Que el Código Sanitario Nacional, ley 9 de 1979, título XII, "*Derechos y Deberes Relativos a La Salud*" en sus artículos 594 dice: "*La salud es un bien de interés público*", artículo 598 "*toda persona debe velar por el mejoramiento, conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de su miembros de su hogar, evitando acciones u omisiones perjudiciales, cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dictan las autoridades competentes*" y artículo 599 "*Todas las personas tienen derecho a obtener de los funcionarios competentes de la debida información y las instrucciones adecuadas sobre asuntos acciones y practicas contundente a la promoción y conservación de la salud personal y de los miembros de su hogar, particularmente sobre la higiene, dieta adecuada, orientación psicológica, higiene mental, educación sexual, enfermedades transmisible, planificación familiar, diagnósticos precoz de enfermedades y sobre todo prácticas y sobre todo usos de elementos técnicos especiales*".
6. Que la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, reconoce a la educación física, la recreación y la utilización adecuada del tiempo libre, como uno de los fines de la educación colombiana, y establece su carácter de proyecto pedagógico transversal obligatorio del currículo en la educación preescolar, básica y media.
7. Que la Ley 181 de 1995, en su artículo 3°, numeral 5, dispone como uno de los objetivos del Estado para garantizar el acceso de las personas a la práctica del deporte y la recreación, fomentar la

Jae



creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social.

8. Que la Ley General de la Cultura, Ley 397 de 1997, señala diferentes alternativas para promover la práctica de la actividad física, en la medida que múltiples expresiones culturales están basadas en el movimiento.
9. Que el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, señala que el "Gobierno Nacional podrá crear comisiones intersectoriales para la coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos, cuando por mandato legal o en razón de sus características, estén a cargo de dos o más ministerios, departamentos administrativos o entidades descentralizadas, sin perjuicio de las competencias específicas de cada una de ellos".
10. Que la Ley 715 del 2001, contemplo una serie de obligaciones a cargo de los municipios en materia de salud pública, como adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así mismo, establecer la situación de salud local y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes.
11. Que la Ley 1083 de 2006, establece normas sobre planeación urbana sostenible, dispone criterios que se deben adoptar por los municipios y distritos en los planes de ordenamiento territorial en relación con la movilización en modos alternativos de transporte.
12. Que la Ley 1122 de 2007, estableció en sus artículos 32 y 33 que la salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país.
13. Que el Decreto 2771 del 30 de Julio de 2008, crea la Comisión Nacional Intersectorial para la coordinación y orientación superior del fomento, desarrollo y medición de impacto de la actividad física.
14. Que la Ley 1566 de 2012 fijó los lineamientos para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional "entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas".
15. Que dentro de los compromisos fijados dentro del Plan de Desempeño de la Secretaria Local de Salud, y en concordancia con lo señalado en el informe de gestión 2017 ítem 2.3.9., dentro de las metas señaladas en el Plan de Desarrollo Local, la secretaria se comprometió a la creación del Comité Municipal de Hábitos y Estilos de Vida Saludables en el Municipio de Bucaramanga, como estrategia y en coordinación por el Decreto Nacional 2177 de 2008.
16. Que de acuerdo a estudios públicos, se enfatiza que *las Enfermedades Cardiovasculares (ECV) son el grupo de enfermedades que generan mayor carga de enfermedad en el mundo, ocupando el primer lugar en cuanto a mortalidad y morbilidad, causando el 31% de todas las muertes en el planeta, con 17,5 millones de muertes. Dentro del grupo de las ECV, la hipertensión arterial (HTA), es el mayor factor de riesgo para ECV en el planeta. Se estima que en el mundo alrededor de mil millones de personas sufren de HTA, causando un total de 9 millones de muertes cada año. "Informe Técnico Observatorio Nacional de Salud V edición.*
17. Que el Ministerio de Salud en su página web expone en relación con las enfermedades cardiovasculares que "En la actualidad, la enfermedad isquémica cardíaca, el accidente cerebro vascular, la diabetes y la enfermedad hipertensiva ocupan los puestos 1°, 3°, 8° y 9° dentro de las diez principales causas de mortalidad en Colombia"

18. Que a nivel nacional, se aprecia el incremento del sedentarismo es un serio problema de salud pública que afecta la calidad de vida de los individuos, especialmente a los niños y adolescentes, el cual debe ser abordado por el sector de la salud y los demás sectores involucrados de manera integral, por lo que se hace necesario a través del Instituto Colombiano del Deporte- COLDEPORTE, coordinar las políticas nacionales y locales para promover la actividad física, involucrando la participación de los sectores señalados en el presente decreto, a fin de darle un carácter intersectorial que favorezca el papel de las alianzas y la organización social, y que contribuya a reducir los alarmantes y crecientes niveles de sedentarismo, así como a disminuir un porcentaje del incremento de la morbilidad por enfermedad cardiovascular en la población colombiana, mediante la creación de un programa nacional de actividad física.
19. Que según la Encuesta Nacional de la Situación Nutricional de Colombia ENSIN 2015 dentro de los factores de riesgos para enfermedades no transmisibles, el exceso de peso aumentó 5.2 puntos porcentuales del año 2010 al 2015 con un total de 56.4% de personas de 18 a 64 años con exceso de peso para el año 2015, representando el sobrepeso un 37.7% y la obesidad 18.7%; en relación al cumplimiento en recomendaciones de actividad física en este mismo grupo etéreo en las zonas urbanas o cabecera municipal para el año 2015 el 51.1% de la población cumple con esta recomendación disminuyendo en relación al reporte del año 2010 el cual fue de 53.5%.
20. Que en el Municipio de Bucaramanga, las enfermedades no transmisibles son la primera causa de mortalidad en población de 30 a 69 años de edad, con una tasa de 221,1 por 100.000 habitantes siendo las más frecuentes las enfermedades del sistema circulatorio con una tasa de 156 por cada 100.000 habitantes y las neoplasias con una tasa de mortalidad de 90,7 por cada 100.000 habitantes.
21. Que por lo anterior, se considera conveniente y oportuno crear un Comité Municipal de Hábitos y Estilos de Vida Saludables en el Municipio de Bucaramanga, buscando lograr el desarrollo humano y la sensibilización social a través de la formulación y ejecución de acciones, políticas y estrategias fortaleciendo la capacidad de las diferentes instituciones involucradas para intervenir globalmente, ofreciendo entre otras alternativas de promoción y prevención que buscan promover hábitos y estilos de vida saludables como la práctica de actividad física, la alimentación saludable y el control de tabaco.

En virtud a lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: CREAR el Comité Intersectorial de Hábitos y Estilos de Vida Saludables del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO. El Comité Intersectorial de Hábitos y Estilos de Vida Saludables del Municipio de Bucaramanga, tiene como objetivo asesorar a la Administración Municipal, en la generación de planes, programas, proyectos y políticas, de hábitos de vida saludables y efectuar su respectivo seguimiento.

ARTICULO TERCERO: CONFORMACIÓN. El Comité Intersectorial de Hábitos y Estilos de Vida Saludables del Municipio de Bucaramanga, estará integrado de la siguiente manera:

1. El Secretario de Salud y Ambiente, quien presidirá el comité, o su delegado.
2. El Secretario de Educación o su delegado.
3. El Secretario de Desarrollo Social o su delegado.
4. El Director del Instituto Municipal de cultura y turismo de Cultura o su delegado
5. El Director del INDERBU o su delegado.
6. El Director del ISABU o su delegado.



7. El referente de la dimensión de Salud Mental de la Secretaría de Salud.
8. El referente del programa de Nutrición y seguridad Alimentaria de la Secretaria de Salud
9. El referentes dimensión vida saludable y condiciones no transmisibles de la Secretaria de Salud

PARÁGRAFO 1°: Podrán asistir como invitados entidades tanto públicas como privadas que desarrollen, financien, fomenten y ejecuten actividades de prevención, promoción de educación y orientación frente a la promoción de hábitos estilos de vida saludable con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 2°: El Secretario Técnico del Comité Intersectorial será el Secretario de Salud y Ambiente del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO CUARTO: FUNCIONES. El Comité Intersectorial de Hábitos y Estilos de Vida Saludables, tendrá las siguientes funciones:

1. *Coordinar y desarrollar estrategias para la promoción de estilos de vida saludables y prevención y control de Enfermedades Crónicas No Trasmisibles (ECNT).*
2. *Ejercer la coordinación, formulación, gestión, ejecución y evaluación de programas y proyectos intersectoriales y comunitarios dirigidos a promover la actividad física y los estilos de vida saludables a nivel territorial.*
3. *Coordinar con todas las entidades del orden nacional la inclusión en sus presupuestos de recursos para la promoción y prevención de la salud y el fortalecimiento de los estilos de vida saludables de los Bumangueses, mediante la adopción de programas que a partir de la actividad física garanticen un uso eficiente de los mismos.*
4. *Orientar el marco normativo sobre el cual se fundamenta el desarrollo de programas y proyectos de actividad física en cada uno de los sectores.*
5. *Promover y coordinar acciones para que las entidades públicas, privadas y de cooperación municipal, departamental y nacional, coadyuven la ejecución de políticas de promoción de la actividad física y los estilos de vida saludables.*
6. *Diseñar y desarrollar alianzas, estrategias, planes, programas y proyectos con los distintos organismos que integran la comisión que permitan promocionar estilos de vida saludable en la población colombiana a fin de reducir el sedentarismo y las enfermedades crónicas no trasmisibles.*
7. *Dar herramientas a los institutos municipales para la creación o mejoramiento de programas de actividad física con una perspectiva intersectorial y comunitaria.*
8. *Sugerir mecanismos preventivos de estilos de vida saludables para su adopción por las entidades educativas a nivel general (básica primaria y secundaria, media y educación superior) en coordinación con la secretaria de Educación.*
9. *Diseñar e implementar estrategias de movilización y socialización, con el acompañamiento de los medios de comunicación, en la promoción de la actividad física.*
10. *Evaluar periódicamente los avances de los programas, proyectos intersectoriales de promoción de la actividad física.*
11. *darse su propio reglamento, considerando lo señalado en el presente acto administrativo.*
12. *Las demás necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Comité municipal Intersectorial.*

ARTICULO QUINTO: DE LAS SESIONES. El Comité Intersectorial deberá reunirse una vez cada trimestre, o de manera extraordinaria cuando las circunstancias y necesidades así lo ameriten, previa convocatoria por parte del secretario técnico del Comité.

ARTICULO SEXTO: DE LAS DECISIONES. El Comité Intersectorial sesionara y decidirá con la intervención mínima de la mitad más uno de sus miembros, y aquellos que no asistan se obligan a lo decidido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité Intersectorial de Hábitos y Estilos de Vida Saludables:

- a) *Coordinar la convocatoria a las sesiones del Comité Intersectorial, así como la agenda y los documentos a considerar.*

Fu

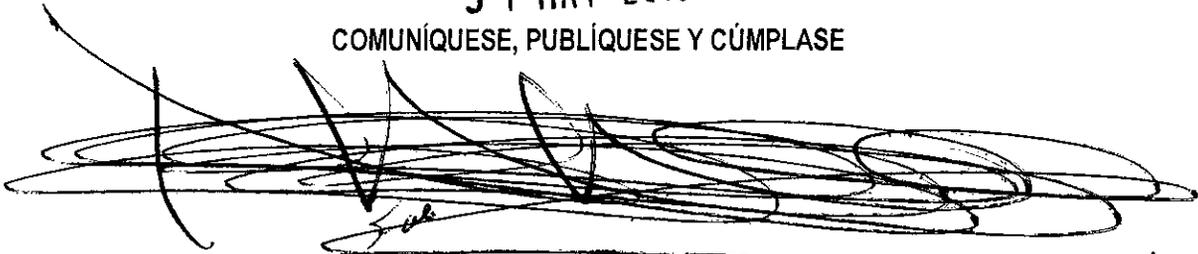


- b) Someter a Comité Intersectorial las propuestas para la formulación de políticas de actividad física, cuya definición será coordinada con los despachos respectivos, teniendo en cuenta las iniciativas presentadas por las demás entidades e instancias del orden municipal, propiciando la participación de las autoridades y comunidades involucradas, así como las de sus organizaciones.
- c) Rendir los informes que les sean solicitados por Comité Intersectorial.
- d) Elaborar y suscribir las actas de las sesiones del Comité Intersectorial, así como dar fe del contenido de las decisiones cuando sea requerida.
- e) Preparar los documentos que se entregarán a cada uno de los asistentes a las sesiones de Comité Intersectorial, distribuirlos y responder por su custodia y debida clasificación.
- f) Coordinar las labores de Comité Intersectorial y de los Grupos de Trabajo Interdisciplinarios e Intersectoriales que se conformen."

ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

31 MAY 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
Alcalde de Bucaramanga.

Revisó Aspectos Técnicos y Administrativos: ADRIANA GARCIA-HERREROS MANTILLA-Secretaria de Salud y Ambiente.
Proyectó Aspectos Técnicos: JORGE FERNEY MEJIA ANGARITA-CPS-SSA-Referente No transmisibles
Proyectó Aspectos Jurídicos: MARIA DE LOS ANGELES ALQUICHIRE FUENTES-Abogada CPS-SSA

